

JULIO 18, 2012

En la heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las nueve horas del miércoles dieciocho de julio de dos mil doce, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado (CAIP), ubicada en la casa número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "A" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la CAIP para celebrar la sesión extraordinaria número CAIP/14/12 con la participación de Blanca Lilia Ibarra Cadena en su calidad de Comisionada Presidente y en su carácter de Comisionados Propietarios José Luis Javier Fregoso Sánchez y Samuel Rangel Rodríguez, asistida la primera de los citados por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos. -----

La Comisionada Presidente dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión. -----

I. En el primer punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos pasó lista de asistencia e hizo constar que existe quórum para la realización de esta sesión. -----

II. La Coordinadora General de Acuerdos dio lectura al orden del día propuesto e hizo del conocimiento del Pleno que dado que con esta fecha el Sujeto Obligado presentó un escrito dentro del expediente 34/SOAPAP-02/2012, el estado procesal no se encuentra en condiciones de dictar la resolución definitiva y por ende se elimina del orden del día propuesto y que fuera enviado junto con el citatorio de la presente sesión, para un posterior análisis. -----

Dado lo anterior, el orden del día que fue aprobado consta de los siguientes puntos a desarrollar: -----

- I. Verificación del quórum legal
- II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 40/SF-04/2012.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 15/OTE-04/2012.
- V. Discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo para tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 101/SA-08/2012.
- VI. Discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo para desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 104/SOAPAP-08/2012.
- VII. Discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo para desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 105/SOAPAP-09/2012.
- VIII. Asuntos generales.

III. Por lo que hace al tercer punto del orden del día, el Comisionado Samuel Rangel Rodríguez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 40/SF-04/2012, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo único punto resolutive se propone lo siguiente: -----

Único.- Se sobresee el trámite del presente recurso en términos del considerando cuarto. -----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado Ponente señaló que el presente recurso de revisión tiene como antecedente una solicitud de información presentada ante la Secretaría de Finanzas el veintidós de febrero de este año, en la que se pidió lo siguiente: *"solicito modelos y costos de todas las aeronaves del gobierno del estado, así como su fecha de adquisición, además si la Secretaría de Finanzas tiene registro reciente de un nuevo helicóptero, con todos los datos solicitados, modelo, costo y fecha de adquisición, ya que de acuerdo al reglamento interno de la Secretaría de Finanzas, los servicios aéreos están a su cargo"* y la que fuera atendida por el Sujeto Obligado señalando esencialmente que el Gobierno del Estado cuenta con cuatro helicópteros y señaló las fechas de adquisición de cada uno. Ante esta respuesta el solicitante interpuso recurso de revisión señalando lo siguiente: *"Me inconformo porque no se me respondió completamente lo solicitado, como modelos y costos de todas las aeronaves del gobierno del estado, y sólo se contestó las fechas de adquisición,"* El Comisionado informó que durante la secuela procesal el Sujeto Obligado, solicitó el sobreseimiento del presente asunto toda vez que mediante correo electrónico el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada a la solicitud de información

JULIO 18, 2012

que motivara el presente recurso y al efecto exhibió como medios probatorios el correo electrónico de fecha veintidós de junio de dos mil doce, el que refiere adjuntar la información correspondiente a la ampliación de la respuesta a la solicitud de información y en el que entregó al solicitante fundamentalmente la marca y modelo de los helicópteros propiedad del Gobierno del Estado, la fecha de adquisición y remitió al recurrente al boletín 627 de la Dirección General de Comunicación Social de fecha ocho de junio del presente, en la liga electrónica en la que se encuentra información de los helicópteros marca, modelo y costo de las aeronaves. El Comisionado, manifestó que derivado del análisis de las constancias remitidas mediante el oficio de referencia, es de observarse que el Sujeto Obligado remitió la ampliación de la respuesta a la solicitud de información, que dio origen al presente recurso, según consta a fojas cuarenta y tres a cuarenta y seis del expediente en el que se actúa, en el que se puede observar entre otra información la correspondiente a modelo y costo de las aeronaves del gobierno del estado, en los que se centra el agravio que motivara el presente recurso y que esta ampliación se dio a conocer al recurrente vía correo electrónico y esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que éste hiciera señalamiento alguno. En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, quedaba sin materia debido a que se dio respuesta a la solicitud de información que motivara el presente recurso, por lo que se perfeccionaba la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia, por lo que propuso decretar el sobreseimiento en el presente asunto. Finalmente refirió que en la dirección electrónica a la que fue remitido el recurrente se encuentra información relativa a una aeronave "Augusta Koala 2011 negro matrícula en trámite" que no formó parte de la respuesta inicial, sin embargo de conformidad con las constancias que corren agregadas en autos, dicha aeronave fue adquirida con fecha posterior a la solicitud que diera origen al presente medio de impugnación. -----
El Pleno resuelve: -----

"ACUERDO S.E. 14/12.18.07.12/01.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 40/SF-04/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente." -----

IV. Por lo que hace al cuarto punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos sometió a consideración del pleno el acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 15/OTE-04/2012. -----

En uso de la palabra la Coordinadora General de Acuerdos señaló que el presente acuerdo tiene como antecedente la resolución definitiva dictada dentro del expediente 15/OTE-04/2012, el veinticinco de abril de dos mil doce, en la que se determinó por mayoría de votos revocar el acto impugnado a fin de que el Sujeto Obligado informara *el reporte de gastos destinados para el pago de publicidad por parte del Gobierno del Estado, especificando monto mensual, medio de comunicación contratado y concepto, desde que Rafael Moreno Valle tomó posesión del cargo de gobernador del Estado a la fecha en que se realizó la solicitud de información, así como notificara a la recurrente el costo de reproducción de las copias simples de las facturas que justifiquen los gastos destinados para el pago de publicidad por parte del Gobierno del Estado, desde que Rafael Moreno Valle tomó la posesión del cargo de gobernador del Estado a la fecha en que se presentó la solicitud de información*, por lo que con fecha seis de junio de dos mil doce, el Sujeto Obligado mediante diversos oficios manifestó ante esta Comisión, que se había dado cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente asunto, en los que, de manera detallada, informó el monto mensual y el concepto en el periodo solicitado, remitiendo a la recurrente a una liga electrónica en la que se encontraba la información relativa al medio de comunicación contratado y de igual forma dio a conocer a la recurrente el monto a cubrir por concepto de pago de los derechos correspondientes por la reproducción de la información de conformidad con el artículo 73 de la ley de Ingresos del Estado. Previas vistas ordenadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el doce de junio de dos mil doce, la recurrente presentó por escrito ante

JULIO 18, 2012

esta Comisión, en el que manifestó su inconformidad por el incumplimiento de la resolución de mérito, argumentando básicamente que: *“...Dicha respuesta omite “el concepto” y el año 2012, precisados en la solicitud de información interpuesta a la Oficina de la Gubernatura: “Reporte de gastos destinados para el pago de publicidad de parte del gobierno del estudio, especificando monto mensual, medio de comunicaciones, concepto desde que Rafael Moreno Valle tomó posesión del cargo de gobernador del estado a la fecha (22/feb/2012)”*. Posteriormente, con fecha veintiuno de junio de dos mil doce, mediante diversos oficios el Sujeto Obligado reiteró que había dado cabal cumplimiento a la resolución de mérito, anexando la impresión del correo electrónico de fecha veinte de junio de dos mil doce enviado a la recurrente, mediante el cual le comunican lo siguiente: *“Le informo a Usted, que a la fecha de su solicitud no se había erogado pago por publicidad”*. Finalmente mediante comunicado oficial, el Sujeto Obligado expuso los motivos por los cuales considera haber dado cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa. La Coordinadora General de Acuerdos refirió que de autos se aprecia que, en efecto, mediante el correo electrónico enviado a la recurrente con fecha seis de junio de dos mil doce, en lo relativo a la parte de la solicitud en la que se pide el “Concepto”, el Sujeto Obligado informó a la recurrente que éste es por “Difusión”, por lo que la queja de la recurrente sobre el particular resulta infundada. Por otro lado, la recurrente manifestó que el Sujeto Obligado había omitido la información relativa al “año 2012”; sin embargo, de las constancias que obran en el presente expediente se aprecia que el Sujeto Obligado mediante correo electrónico enviado a la recurrente con fecha veinte de junio de dos mil doce, le comunicaron que: *“... Le informo a Usted, que a la fecha de su solicitud no se había erogado pago por publicidad...”*. Por lo que, si bien es cierto que, en esta respuesta no se determina el lapso de tiempo al que se refiere, también lo es que, se puede inferir que éste se refiere al año dos mil doce, en virtud de que la información que le había sido entregada con anterioridad a la recurrente se refería al año dos mil once, por lo que sólo restaba la relativa al periodo comprendido entre el uno y el dieciocho de enero de dos mil doce (fecha en que se realizó la solicitud de información). En mérito de lo anterior, y toda vez que el Sujeto Obligado informó a la recurrente que no se había erogado pago alguno por publicidad y que se advierte que esto se refiere al año dos mil doce, se determina que los argumentos manifestados por la recurrente resultan infundados. De lo anteriormente expuesto, la Coordinadora General de Acuerdos propuso, con fundamento en los artículos 54 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, acordar que el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo determinado en la resolución definitiva de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, dictada dentro del presente expediente. -----

El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.E. 14/12.18.07.12/02.- *Se aprueba por unanimidad de votos, el acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 15/OTE-04/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose el acuerdo que corre agregado a los autos del expediente.”* -----

V. Con relación al quinto punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos, sometió a consideración del Pleno tener por no interpuesto el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 101/SA-08/2012. -----

El Pleno dictó el siguiente acuerdo: -----

“ACUERDO S.E. 14/12.18.07.12/03.- *En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve:* -----

P R I M E R O: COMPETENCIA. *Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.* -----

JULIO 18, 2012

SEGUNDO: Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente se advierte que el **C. JORGE LUIS CASTILLO LOYO** si bien adjuntó a su recurso de revisión un archivo que refiere contener la ratificación al mismo, lo cierto es que de conformidad al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla este escrito libre deberá venir firmado y, el escrito que remite vía archivo adjunto carece de firma, por lo que no cubre los requisitos exigidos por la Ley de la materia y por tanto, en atención a la disposición legal en cita, se advierte que el recurso de revisión con número de expediente 101/SA-08/2012 habrá de considerarse como no presentado -----

TERCERO: Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo.”-----

VI. Con relación al quinto punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos, sometió a consideración del Pleno desechar por improcedente el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 104/SOAPAP-08/2012, en virtud de que se advierte una causal de improcedencia. -----
Considerando la causal de improcedencia detectada, el Pleno dictó el siguiente acuerdo: -----
El Pleno dictó el siguiente acuerdo: -----

“ACUERDO S.E. 14/12.18.07.12/04.- En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve: -----

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión. -----

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente **C. MAURICIO GARCÉS GARCÉS** cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto. -

TERCERO: ADMISIÓN. Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente y de lo manifestado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla se advierte que el **C. MAURICIO GARCÉS GARCÉS** no ratificó la inconformidad presentada vía sistema INFOMEX, y siendo éste un requisito sine qua non para que el recurso de revisión tenga vida jurídica y se tenga por presentado ante el Sujeto Obligado que emitió la respuesta que se impugna, con fundamento en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia que establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no sea presentado en tiempo y forma, se acuerda por unanimidad de votos desechar el recurso de revisión señalado con el número de expediente 104/SOAPAP-08/2012. -----

CUARTO: Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo.”-----

VII. En atención al séptimo punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos, sometió a consideración del Pleno desechar por improcedente el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 105/SOAPAP-09/2012, en virtud de que se advierte una causal de improcedencia. -----
Considerando la causal de improcedencia detectada, el Pleno dictó el siguiente acuerdo: -----
El Pleno dictó el siguiente acuerdo: -----

“ACUERDO S.E. 14/12.18.07.12/05.- En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve: -----

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y

JULIO 18, 2012

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión. -----

S E G U N D O: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente **C. MAURICIO GARCÉS GARCÉS** cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto. -

T E R C E R O: ADMISIÓN. Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente y de lo manifestado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla se advierte que el **C. MAURICIO GARCÉS GARCÉS** no ratificó la inconformidad presentada vía sistema INFOMEX, y siendo éste un requisito sine qua non para que el recurso de revisión tenga vida jurídica y se tenga por presentado ante el Sujeto Obligado que emitió la respuesta que se impugna, con fundamento en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia que establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no sea presentado en tiempo y forma, se acuerda por unanimidad de votos desechar el recurso de revisión señalado con el número de expediente 105/SOAPAP-09/2012. -----

C U A R T O: Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo." -----

VIII. Asuntos Generales: En uso de la palabra, la Coordinadora General de Acuerdos sometió a consideración del Pleno el Sistema de Evaluación sobre la información pública de oficio a publicarse por los Sujetos Obligados de conformidad al Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y al ACUERDO S.E. 10/12.29.05.12/01 y su acuerdo modificatorio ACUERDO S.E. 12/12.18.06.12/02, presentado por la Coordinación General Ejecutiva, a través de la Subdirección de Seguimiento y Relaciones Institucionales que fuera circulado con antelación entre los Comisionados y que obra como anexo uno de la presente acta. -----

El Pleno dictó el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO S.E. 14/12.18.07.12/06.- Se aprueba por unanimidad de votos el Sistema de Evaluación sobre la información pública de oficio a publicarse por los Sujetos Obligados de conformidad al Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y al ACUERDO S.E. 10/12.29.05.12/01 y su acuerdo modificatorio ACUERDO S.E. 12/12.18.06.12/02, presentado por la Coordinación General Ejecutiva, a través de la Subdirección de Seguimiento y Relaciones Institucionales que fuera circulado con antelación entre los Comisionados y que obra como anexo uno de la presente acta." ---

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las nueve horas con veinticinco minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego. -----

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTE

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS